



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 51-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00004-2023-TSC-OSITRAN

EXPEDIENTE : 51-2022-TSC-OSITRAN
APELANTE : DP WORLD LOGISTCS S.R.L.
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente N° APMTC/CL/0048-2022

RESOLUCIÓN N° 00004-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 17 de octubre de 2023

SUMILLA: *Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por DP WORLD LOGISTCS S.R.L. (en adelante, DP WORLD o el apelante), contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0048-2022 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quorum mínimo de tres (3) vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quorum del TSC se reconstituyó con la designación de dos (2) vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

1. El 16 de febrero de 2022, DP WORLD presentó un reclamo ante APM a fin de solicitar la anulación de las facturas F002-00748474, F002-00748544, F002-00748972 y F002-00748976, emitidas el 28 de octubre de 2021, por concepto de Uso de Área Operativa, manifestando lo siguiente:
 - i.- No pudo retirar sus contenedores del Terminal Portuario en el plazo otorgado para ello debido al retraso en el retiro de mercancía transportada en naves con citas más antiguas.
 - ii.- Asimismo, el día previsto para el recojo de su mercancía, se produjo congestión vehicular en los exteriores del Terminal Portuario, lo que ocasionó que se formara una extensa cola para el ingreso de sus unidades vehiculares al antepuerto. Consecuencia de la congestión, sus unidades vehiculares no pudieron ingresar al Terminal Portuario a la hora programada en las citas previamente reservadas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 51-2022-TSC-OSITRÁN
RESOLUCIÓN N° 00004-2023-TSC-OSITRÁN

- iii.- Solicitó a APM conceder un periodo de tolerancia a fin de que sus unidades vehiculares pudieran ingresar al Terminal Portuario y retirar la mercancía; sin embargo, la Entidad Prestadora no respondió su solicitud.
- iv.- Los correos electrónicos remitidos a APM comunicando la congestión y las imágenes de GPS de la ubicación de sus unidades vehiculares en los exteriores del Terminal Portuario, demuestran que una de las causas de la demora en el arribo a las instalaciones portuarias para el recojo de la mercancía fue la congestión vehicular presentada en los exteriores del antepuerto.
2. Mediante Resolución N° 1, notificada el 23 de febrero de 2022, APM declaró improcedente el reclamo presentado por DP WORLD, señalando lo siguiente:
- i.- DP WORLD tomó conocimiento de las facturas objeto de cuestionamiento el 28 de octubre de 2021, por lo que el plazo máximo para la presentación del reclamo venció el 24 de enero de 2022; sin embargo, dicho usuario presentó su reclamo recién el 16 de febrero de 2022.
- ii.- El reclamo fue presentado fuera del plazo legalmente establecido, es decir, extemporáneamente, por lo que corresponde sea declarado improcedente.
3. El 18 de abril de 2022, DP WORLD interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando lo indicado en su reclamo y añadiendo lo siguiente:
- i.- DP WORLD tomó conocimiento de la emisión de las facturas F002-00748474, F002-00748544, F002-00748972 y F002-00748976 el 29 de octubre de 2021, presentando un primer reclamo mediante correo electrónico ese mismo día.
- ii.- Ante la falta de respuesta por parte de APM a dicha comunicación, DP WORLD envió otro correo electrónico el 5 de noviembre de 2021, reiterando lo manifestado en su primera comunicación electrónica.
- iii.- Posteriormente, con fechas 11 y 22 de noviembre de 2021, 6, 16 y 29 de diciembre de 2021; y, 10 de enero de 2022, DP WORLD envió correos electrónicos a APM solicitando se atendiera su solicitud de revisión de las facturas emitidas.
- iv.- En consecuencia, cumplió con presentar su reclamo dentro del plazo otorgado legalmente, debiendo ser declarado fundado.
4. El 26 de abril de 2022, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC) el expediente administrativo, manifestando lo siguiente:
- i.- El artículo 3.1.2. de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos establece que el recurso de apelación deberá interponerse ante APM dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.
- ii.- En el presente caso, la Resolución N° 1 fue emitida por APM el 22 de febrero de 2022 y recibida por DP WORLD el 23 de febrero de 2022.
- iii.- En ese sentido, DP WORLD tenía plazo para interponer su recurso impugnatorio hasta el 16 de marzo de 2022; sin embargo, presentó el recurso de apelación vía

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 51-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00004-2023-TSC-OSITRAN

correo electrónico el día 18 de abril de 2022, es decir, fuera del plazo legal establecido.

iv.- En consecuencia, no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la pretensión de fondo de DP WORLD consistente en la solicitud de anulación de cuatro (4) facturas electrónicas por el concepto de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

5. Mediante Oficio N° 90-2022-STO-OSITRAN, notificado el 3 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del TSC puso en conocimiento de DP WORLD el escrito de absolución al recurso de apelación remitido por APM.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

6. En virtud de lo expuesto, corresponde dilucidar en el presente caso lo siguiente:

- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 de APM.
- ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde amparar el recurso de apelación formulado por DP WORLD.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. De conformidad con el artículo 1.5.3. del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos del OSITRAN), el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
8. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento, se advierte lo siguiente:
 - i.- La Resolución N° 1 fue notificada a DP WORLD el 23 de febrero de 2022, tal como se aprecia a continuación:

¹ Reglamento de Reclamos de APM

"3.1.2 Recurso de Apelación"

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

² Reglamento de Reclamos de OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación"

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 51-2022-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 00004-2023-TSC-OSITRAN

Cargo de la Notificación a DP WORLD de la Resolución N° 1

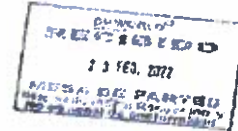
APM TERMINALS

Carta No. 0109-2022-APMTC/CL

Callao, 22 de febrero de 2022

Señor(es)
DP WORLD LOGISTICS S.R.L.
Av. Argentina No. 2095
Callao -

Atención: Willem Portales Terrillo
Apoderado
Asunto: Se emite Resolución No. 01
Expediente: APMTC/CL/0048-2022
Materia: Reclamo por el cobro de Uso de Área operativa de
Contenedores de Importación



APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contratista Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que DP WORLD LOGISTICS S.R.L. ("DP WORLD" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, pero no cumplió con presentar el presente reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 28.10.2021, APMTC emitió cuatro (4) facturas electrónicas por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, como se detalla a continuación:

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
FD07-748474	MAERSK VIRGINIA	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 1,911.60
FD02-748544	MSC SASHA	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 21,417.00
FD02-748972	MSC SASHA	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 7,115.40
FD02-748976	PSC MANU	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 1,699.20

1.2 Con fecha 16.02.2022, DP WORLD interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la misma, ya que la generación de esta fue como consecuencia de las actuaciones en la atención de las balanzas de ingreso al INM y la congestión generada en las áreas del terminal portuario.

II. ANÁLISIS

Av. Contratista Raygada
R.U.C. 20543083888
T+51(0) 500 9330
ositrans@ositrans.gob.pe

1

Calificación: Pública

- i.- El plazo máximo que tuvo DP WORLD para interponer su recurso de apelación venció el 16 de marzo de 2022.
- ii.- DP WORLD apeló con fecha 18 de abril de 2022, es decir, fuera del plazo legalmente previsto para ello, tal como se aprecia del correo electrónico expuesto a continuación:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 51-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00004-2023-TSC-OSITRAN

Correo electrónico mediante el cual DP WORLD presentó su apelación

Giuliano Alexander Landa

From: Adriana Benites Cruz <Adriana.Benitesc@dpworld.com>
Sent: lunes, 18 de abril de 2022 11:30
To: Contenedores - Clientes APMTC; +D APMT Callao Claims
Cc: DPWL Control de Costos; David Gallo
Subject: RECURSO DE APELACION _ EXPEDIENTE _ APMTC/CL/0048-2022 // DPWL-
RECLAMO 0083 // PROBLEMAS EN SISTEMA APMTC
Attachments: DNI William Portales.pdf; APMTC CL 0048-2022 - APELACIÓN.pdf; Demora en
responder al reclamo.pdf; SUSTENTO 3.pdf; SUSTENTO 1.pdf; SUSTENTO 2.pdf;
Vigencia WPT - MARZO22.pdf; **CL0048-2022 R1.pdf**
Follow Up Flag: Follow up
Flag Status: Flagged

This message was sent from outside of your organization. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe.

Estimados
Buenos Días

Se adjunta apelación,
Favor confirmar recepción de documentación.

Saludos,
Adriana Benites Cruz
Control de Costos - DP World Logistics



DP WORLD

9. Cabe señalar que DP WORLD no ha desvirtuado ni cuestionado la fecha en la que se realizó la notificación de la Resolución N° 1.
10. En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de DP WORLD referida a la anulación de las facturas F002-00748474, F002-00748544, F002-00748972 y F002-00748976, emitidas por concepto de Uso de Área Operativa, al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN³;

³ Reglamento de Reclamos del OSITRAN

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables (...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a. Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b. Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c. Integrar la resolución apelada;
- d. Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 51-2022-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00004-2023-TSC-OSITRAN

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por DP WORLD LOGISTCS S.R.L. contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0048-2022, por APM TERMINALS CALLAO S.A., que desestimó el reclamo materia del presente procedimiento.

SEGUNDO.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a DP WORLD LOGISTCS S.R.L. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN

NT:2023123199

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".